



Barranquilla, 29 de agosto de 2019

BRQ2019ER009230



BRQ2019EE005917



Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Andrea Urrego Cuervo
andrea.urcu@gmail.com
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a Rad No.BRQ2019ER009230

Cordial Saludo,

En virtud de la petición adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual interpone queja en contra del Centro de Enseñanza Alegría de Aprender, debido a que una funcionaria de la institución le manifestó que su acudido no sería admitido en las instalaciones el día lunes 12 de agosto del presente año sino cancelaba las pensiones adeudadas.

Ante esto, la Secretaría Distrital de Educación como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación del mismo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, se comunicó vía telefónica con la Rectora del Centro, la señora Mónica Díaz Rueda, quien nos manifestó que efectivamente deben una suma de dinero por concepto de mensualidades de cuatro meses, por lo que el padre del niño, el señor Alberto Mario Gutiérrez Carmona, el día 17 de julio de 2019 firmó un acuerdo de pago, en donde debía hacer abonos semanales de cien mil pesos (\$100.000), a lo cual ha incumplido hasta la fecha.

Ahora bien, referente a que el establecimiento educativo no permite el ingreso del niño hasta el pago de las mensualidades adeudadas, se pudo evidenciar que su acudido Nicolás Gutiérrez asistió a clases hasta el día nueve (9) de agosto de la presente anualidad y que no ha regresado a las instalaciones. Ante esto, la institución informó que nunca se le ha negado el acceso a esta y que su acudido puede regresar a sus clases con completa normalidad, esto en cumplimiento al Artículo 67 de la Norma Superior.

No obstante, para esta Secretaría Distrital de Educación es menester informarle que, el Decreto 1075 del año 2015 establece que toda institución debe contener un Proyecto Educativo Institucional ? PEI el cual incluye el manual de convivencia (Ley 1620 de 2013), dicho manual es estructurado por el Consejo Directivo donde los padres y acudientes cuentan con representación y participación, cada institución dentro de su autonomía establece los procedimientos en caso de mora en la cancelación de las mesadas escolares.

De igual manera, es importante aclarar que cuando una persona hace uso de una Institución



particular, al momento de ser admitido celebra un contrato civil de matrícula surgiéndose un vínculo de índole contractual sometiéndose a los reglamentos y estatutos del colegio a cambio de una suma dineraria, por lo tanto, le sugerimos acercarse a el Centro de Enseñanza Alegría de Aprender a fin de llegar a un nuevo acuerdo de pago que beneficie a ambas partes.

De esta manera, damos respuesta a su petición conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR PERTUZ MATTOS
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN (E)
DESPACHO

Proyectó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO
Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
FRANCISCO ROMERO BARRAZA